



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCELINO DELGADO BAUTISTA Y OTRO
DEMANDADO:	RAMÓN SÁNCHEZ DAZA Y OTROS
RADICADO:	68-370-40-89-001-2018-00005-00

Teniendo en cuenta que están cumplidas las actuaciones del artículo 372 del C.G.P., que se ha realizado la inspección judicial y se ha presentado el dictamen pericial decretado de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el art.373 del C.G.P. se convocará a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de agotar las actuaciones previstas en la norma referida, para lo cual se dispone:

PRIMERO: Citar a audiencia de instrucción y juzgamiento, que se realizará el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se practicarán las pruebas, y se realizarán las demás actuaciones que contempla el art.373 del C.G.P. Cítese a los testigos, para lo cual por Secretaría se hará entrega de los citatorios correspondientes al apoderado de la parte demandante.

Se previene a las partes en el sentido de lo previsto en el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.: *"5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado."*

Atendiendo lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia tendrá lugar preferentemente a través de los medios de tecnología virtual determinados por el Consejo Superior de la Judicatura (para este caso **LIFESIZE**), sin limitación de otros factibles acorde con las necesidades de las partes del proceso, para lo cual se deberá coordinar por parte de la Secretaría de este Juzgado con todos los sujetos procesales el o los medios específicos de aplicación, guardando el propósito de que sea accesible la asistencia e intervención en la audiencia para todos ellos.

Acorde con lo previsto en el inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, en caso de advertirse por las partes alguna dificultad insuperable para la realización de la audiencia por los medios de tecnología virtual con que se cuenta, habrá de ponerse dicha circunstancia en conocimiento del Juzgado.

Para la realización de la audiencia se atenderá a los criterios de flexibilidad y garantía de acceso, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, que prevé:

“(...) En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. (...)”

En tal sentido, la labor de coordinación de asistencia e intervención de los sujetos procesales se sujetará a la prevalencia de la garantía de accesibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta los ajustes razonables que fueren necesarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JORDAN-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4014f7937b92bb6fbbe2aae8b69f00654223b5d80f1e4ac66fea2b3f8ed37b4

Documento generado en 26/11/2020 04:07:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**